



FUNDACIÓN
CRECER
JUGANDO

CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES
FINANCIERAS TEMPORALES EN EL MERCADO DE VALORES, DE LA
FUNDACIÓN CRECER JUGANDO.

Aprobado por el Patronato de la Fundación en la reunión celebrada el 17 de marzo de 2022

ÍNDICE

-INTRODUCCIÓN

-Artículo 1: Ámbito de aplicación

-Artículo 2: Definiciones

-Artículo 3: Principios y recomendaciones

-Artículo 4: Gestión de las inversiones

-Artículo 5: Transparencia informativa

-Artículo 6: Entrada en vigor

(Adaptado al Acuerdo de 20 de febrero de 2019, del Consejo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, por el que se aprueba el código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro)

INTRODUCCIÓN:

La Ley del Mercado de Valores, texto refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre, en su disposición adicional quinta, <<restricciones relativas a las inversiones financieras temporales de entidades sin ánimo de lucro>>, que procede de la Ley 44/2002, de 22 de noviembre, de Medidas de Reforma del Sistema Financieras, dispone que la Comisión Nacional del Mercado de Valores, el Banco de España y el Ministerio de Economía, cada uno en el ámbito de su supervisión, aprobarán códigos de conducta que contengan las reglas específicas a las que deberán ajustarse las inversiones financieras temporales que realicen, entre otras entidades, las fundaciones.

Asimismo, dicha disposición adicional dispone que los órganos de gobierno, administración o dirección de las entidades referidas en el apartado anterior deberán presentar un informe anual acerca del grado de cumplimiento de los citados códigos para que lo conozcan el protectorado o sus partícipes, asociados o mutualistas.

Con base en este precepto la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV), mediante acuerdo de su Consejo de 20 de noviembre del 2003, aprobó un Código de Conducta de las entidades sin ánimo de lucro para la realización de inversiones financieras temporales. Por su parte, el Banco de España, mediante acuerdo del Consejo de Gobierno de 19 de diciembre de 2003, dispuso que el Código de Conducto aprobado por la CNMV sería de aplicación en los mismos términos a las inversiones financieras temporales de las entidades sin ánimo de lucro en forma de depósito, préstamo, cesión temporal de activos financieros u otros análogos que llevaran aparejada la obligación de su restitución y que no estuvieran sujetas a las normas de ordenación y disciplina del mercado de valores.

Transcurridos más de quince años desde la aprobación del código de conductora aprobado por la CNMV, un período en el que ha habido cambios normativos y en el funcionamiento de los mercados muy relevantes en los diversos aspectos, incluidos los que han afectado a la normativa contable, se ha considerado razonable proceder a su actualización, a cuyo efecto el Consejo de la CNMV, en su reunión del día 20 de febrero de 2018, ha aprobado el siguiente nuevo código de conducta relativo a las inversiones de las entidades sin ánimo de lucro que sustituye al aprobado por el propio Consejo de la CNMV en 2003.

El Patronato de la Fundación Crecer Jugando, en reunión ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2022, por unanimidad de los miembros presentes, acordó aprobar el presente CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES EN EL MERCADO DE VALORES DE LA FUNDACIÓN CRECER JUGANDO, en el que se recogen y desarrollan las normas y principios aprobados por el Patronato para la realización de ese tipo de inversiones de conformidad con las exigencias legales y reglamentarias previstas, con la finalidad de incorporar dichas normas al Sistema de gobierno corporativo de la Fundación haciendo explícitas las especialidades de financiación de la Fundación.

Artículo 1: Ámbito de aplicación

- 1.1 El presente Código de conducta se aplicará a las entidades sin ánimo de lucro, entre ellas a las fundaciones, que realicen inversiones financieras temporales en instrumentos financieros sujetos al ámbito de supervisión de la CNMV, de modo especial, acciones, valores de renta fija, participaciones en instituciones de inversión colectiva (fondos de inversión), depósitos, préstamos, cesión temporal de activos financieros u otras análogas que lleven emparejadas la obligación de restitución (imposiciones a plazo).
- 1.2 El cumplimiento de las disposiciones de este Código de conducta se entiende sin perjuicio de las obligaciones de control de la gestión económica que corresponda al Protectorado en virtud del artículo 25 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones o norma que la sustituya.

Artículo 2: Definiciones

- 2.1 A efectos de este Código de Conducta, se considerarán inversiones financieras temporales cualesquiera inversiones en instrumentos financieros, con excepción de las siguientes:
- A) Las inversiones que estén sujetas a restricciones a la libre disposición por virtud del título fundacional, de los estatutos de la entidad o de la normativa que sea de aplicación.
 - B) La parte del patrimonio de la entidad que provenga de aportaciones efectuadas por el fundador, por donantes o por asociados con sujeción a requisitos de no disposición o con vocación de permanencia.
- 2.2 A efectos del presente código tienen la consideración de instrumentos financieros los recogidos en el Anexo de Instrumentos financieros de la Ley del Mercado de Valores, al que se remite su artículo 2.

Artículo 3: Principios y recomendaciones

3.1 Medios y organización

- A) Quienes decidan las inversiones contarán con los suficientes conocimientos técnicos, para lo cual los órganos de gestión y administración de las entidades podrán decidir la contratación del asesoramiento profesional de terceros que, a su juicio, ofrezcan suficientes garantías de competencia profesional y de independencia.
- B) Cuando se decida contar con asesoramiento externo, lo que se considera en general recomendable, deberá velarse por que el mismo ofrezca suficientes garantías de competencia profesional y de independencia, y porque no se vea afectado por conflictos de interés.
- C) En el caso de que el volumen de la cartera de instrumentos financieros vaya a ser significativo se constituirá un Comité de Inversiones que deberá estar integrado por tres o más miembros, dos de los cuales al menos deberían contar con conocimientos técnicos y experiencia suficientes, que deberá reunirse regularmente, como mínimo cuatro veces al año. A estos efectos deberían considerarse significativas al menos las carteras de inversiones cuyo valor supere los 10 millones de euros.
- D) Asimismo, si la cartera de inversión alcanza un volumen significativo se establecerá una función de control interno para comprobar el cumplimiento de la política de inversiones y asegurar que se cuenta en todo momento con un sistema adecuado de registro y documentación de las operaciones y de custodia de las inversiones. Dicha función debería contar con suficiente autoridad e independencia y desarrollarse por personal con conocimientos adecuados o delegarse en entidades especializadas.

3.2 Política y selección de las inversiones

Competencia para decidir la selección y gestión de las inversiones temporales.

Corresponden al Patronato de la Fundación las decisiones correspondientes a las inversiones financieras temporales que pueda efectuar la Entidad, de conformidad con lo estipulado en los Estatutos de la Fundación, que asigna al Patronato la facultad para efectuar en los bienes, las transformaciones y modificaciones que se

consideren necesarias o convenientes, previas las autorizaciones administrativas pertinentes y de conformidad con lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento.

3.3 Principios rectores y orientaciones para la selección y gestión de las inversiones temporales.

Para la selección de las inversiones en instrumentos financieros se valorará la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando que exista el necesario equilibrio entre estos tres objetivos y atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.

El Patronato de la Fundación Crecer Jugando se guiará en la selección y gestión de sus inversiones temporales en instrumentos financieros por los siguientes principios rectores y orientaciones:

- a) **Principio de seguridad**, que implica valorar la recuperación de la inversión el plazo de vencimiento previsto, así como la realización de inversiones en instrumentos financieros garantizados.
- b) **Principio de liquidez**, como regla general deberá invertirse en instrumentos financieros suficientemente líquidos.

Se considera especialmente apropiada, en este sentido, la inversión en valores negociados en mercados regulados o sistemas multilaterales de negociación y la inversión en instituciones de inversión colectiva con reembolso diario armonizadas a nivel europeo (UCITS) o equivalentes.

Deberá tenerse en cuenta al invertir la profundidad del mercado de los valores o instrumentos financieros correspondientes considerando su negociación habitual.

Con el objeto de preservar la liquidez se efectuarán las inversiones temporales en valores o instrumentos financieros negociados en mercados secundarios oficiales.

- c) **Principio de rentabilidad**, que implica relacionar el coste de la inversión con los beneficios generados por la misma.
- d) **Principio de diversificación**. Se diversificarán los riesgos correspondientes a las inversiones, seleccionando una cartera compuesta por una pluralidad de activos no correlacionados entre sí, de distintos emisores y con diversas características desde el punto de vista de su riesgo.

En la medida en que lo aconseje el volumen de la inversión y las circunstancias del mercado, las inversiones temporales se procurarán realizar en varias instituciones de inversión colectiva armonizadas o similares, de reconocido prestigio nacional o internacional.

En cualquier caso, se elegirá siempre instrumentos financieros que ofrezcan mayor seguridad y liquidez, especialmente cuentas de ahorro a la vista, cuentas de ahorro a plazo o fondos de inversión colectiva garantizados. Se optará preferentemente por inversiones a corto plazo.

- e) **Principio de coherencia.** Las inversiones deberán ser coherentes con los criterios éticos y principios de la Fundación, y la estrategia de inversión con el perfil y duración de los pasivos y las previsiones de tesorería.
- f) **Principio de preservación del capital.** La política de inversión deberá dar en todo caso, especial importancia a la preservación del capital, y no a la obtención del máximo beneficio, evitando en todo momento operaciones que respondan a un uso meramente especulativo de los recursos financieros.

Se considera en general inapropiado que las entidades sin ánimo de lucro realicen operaciones apalancado o dirigidas exclusivamente a obtener ganancias en el corto plazo. Deberán, por ello, en el caso de que se realicen, ser objeto de especial explicación las siguientes operaciones que se relacionan a continuación a efectos meramente ilustrativos y no limitativos:

- Operaciones intradías.
 - Operaciones en los mercados de derivados que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
 - Ventas en corto que no respondan a una finalidad de cobertura de riesgos.
 - Contratos financieros por diferencias.
 - Cualesquiera otra de naturaleza análoga.
- g) Se mantendrán criterios de prudencia basados en la diversificación y el conservadurismo.
 - h) Para la selección de las inversiones financieras temporales, se valorará en todos los casos la seguridad, liquidez y rentabilidad que ofrezcan las distintas posibilidades de inversión, vigilando siempre que se produzca el necesario equilibrio entre estos tres principios, atendiendo a las condiciones del mercado en el momento de la contratación.
 - i) No se deberá invertir en activos que conlleven riesgo de pérdidas de valor.

- j) No se realizarán inversiones financieras temporales de alto riesgo y volatilidad.
- k) En las inversiones financieras a largo plazo, no se invertirá más del 50% en una misma clase de activo. Si se invierte menos del 50% en una misma, se entenderá que existe diversificación.
- l) Se tomarán en consideración los valores éticos y morales, valorando que los emisores de las inversiones tengan como principios de actuación la justicia social, la solidaridad, el respeto a los derechos humanos y la protección del medio ambiente.
- m) Se considerarán los plazos de ejecución de los proyectos previstos.

Artículo 4: Gestión de las inversiones

La gestión y administración de las inversiones financieras temporales objeto de este código, deberá efectuarse por el siguiente procedimiento:

- **Ejecución de las órdenes de inversión:** Corresponde al presidente de la Fundación, la ejecución de las órdenes de inversión, sean compras, suscripciones, ventas o reembolsos, previamente acordadas por el Patronato.
- **Gestión:** La gestión de las inversiones se efectuará a través de intermediarios del sistema financiero con solvencia y seguridad acreditadas.
- **Documentación de las operaciones:** Todas las operaciones sometidas al presente Código serán documentadas por quien ejecute las mismas, y deberán incluir una ficha por operación o grupo homogéneo de operaciones, que incluirán una valoración global de la operación, una referencia a las condiciones del mercado y de los tipos de interés.

Artículo 5: Transparencia informativa

1. El Patronato de la Fundación Crecer Jugando, a propuesta del responsable de la ejecución de las órdenes de inversión, aprobará, en su caso, un informe anual de seguimiento detallado y claro del grado de cumplimiento de los principios y recomendaciones de este Código de Conducta, en el que incluirá, en todo caso, un apartado dedicado específicamente a informar sobre las operaciones realizadas a las que le resulte de aplicación.

2. En particular, se hará referencia a los sistemas de selección y gestión de inversiones, así como el detalle de las posiciones mantenidas por la Fundación en las inversiones financieras incluidas en el ámbito de aplicación de este Código de Conducta. Asimismo, se informará de la realización y justificación de aquellas operaciones que se hayan apartado de las recomendaciones contenidas en este Código, explicando las razones que les sirvan de fundamento.

En el primer informe anual que se deba elaborar tras la aprobación de del presente Código de Conducta se transcribirán literalmente los acuerdos que los órganos de gobierno de la entidad hayan alcanzado para tomar razón de la publicación y vigencia del presente Código y adoptar, en su caso, las medidas conducentes a seguir sus principios y recomendaciones.

3. El informe anual de seguimiento será remitido al Protectorado en las condiciones legales y estatutarias previstas en cada momento y, en cualquier caso, será incluido en la Memoria de Actividades de cada ejercicio. Igualmente se pondrá a disposición de sus partícipes, y asociados.

4. En todo caso, la Fundación Crecer Jugando, publicará en su página web este Código de conducta y el Informe anual de seguimiento, en su caso.

Artículo 6: Entrada en vigor

El Patronato de la Fundación Crecer Jugando, en Reunión Ordinaria celebrada el 17 de marzo de 2022, aprueba el presente **CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LA REALIZACIÓN DE INVERSIONES FINANCIERAS TEMPORALES**.

Ibi a 17 de marzo de 2022

(Firma) **EL PRESIDENTE**